República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El juzgado para resolver sobre la solicitud de la Reforma de la demanda, y su rechazo, con fundamento en el art.93 del Código General del Proceso, y estando dentro de la oportunidad legal, el juzgado;

RESUELVE:

1 – **ADMITIR** la **REFORMA DE LA DEMANDA**, en cuanto a la inclusión de hechos y pruebas fundamento de las pretensiones de la demanda, para lo cual se presenta demanda debidamente integrada.

2 – Se tiene por aclarada la pretensión principal.

3 - **ORDENAR** correr traslado a la parte demandada, o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación.

4 - Queda notificado el extremo demandado, por anotación en estado.

5– NEGAR la solicitud presentada por el apoderado judicial del extremo demandado, en cuanto a rechazar la reforma de la demanda; por cuanto, si bien es cierto, por auto de fecha 20 de noviembre de 2018, rechazó ésta, y por auto de fecha 11 de febrero de 2019, admitió el desistimiento del escrito de reforma de demanda, visto a folios 576 a 598; en estricto derecho en aquella oportunidad no se admitió en el proceso reforma de la demanda, y el desistimiento del escrito de Reforma de la Demanda, no produce los efectos de que trata el artículo 314 del C.G.P., al no existir desistimiento de las pretensiones de la demanda, sino el retiro de un escrito que en verdad no ha producido efectos jurídicos en el proceso, estando en su derecho de desistir o retirar un escrito que no ha nacido a la vida jurídica.

NOTIFÍQUESE,

GILBERTO REYES DELGADO
JUEZ
(Firma Escaneada)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.012 hoy 24 de febrero de 2022.
La Secretaria,

NANCY LUCIA MORENO HERNÁNDEZ